

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE POR DESACATO
Agente Oficiosa	MARIA NATIVIDAD CHAVARRIA ESPINOSA CC. 30.374.570
Afectada	MARIA NELLY ESPINOSA DE ECHAVARRIA CC 21.814.880
Accionada	ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD E.P.S
Rad. Nro.	05001 41 05 006 2024 010021
Instancia	CONSULTA
Decisión	CONFIRMA SANCIÓN

Procede el Despacho a revisar vía consulta la sanción impuesta dentro del trámite incidental promovido por desacato a la orden de tutela proferida en la acción constitucional instada por la señora **MARIA NATIVIDAD CHAVARRIA ESPINOSA** como agente oficiosa de la señora **MARIA NELLY ESPINOSA DE ECHAVARRIA**.

En la acción de tutela de la referencia, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín profirió sentencia el 31 de enero de 2024 en la cual, ordenó:

“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la señora MARIA NELLY ESPINOSA DE ECHAVARRIA identificada con C.C. 21.814.880, dentro de la presente acción de tutela instaurada en contra de la EPS SAVIA SALUD, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD, que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a garantizar a la agenciada, la entrega efectiva del medicamento: PREGABALINA 150MG/1U CAPSULA DURA, en los términos indicados por el médico tratante, tal como se lo indicó...”

El 23 de febrero de 2024, la accionante solicitó dar inicio al trámite incidental por desacato a la referida orden, en el que se realizaron diversos requerimientos y, mediante providencia del 12 de marzo de 2024, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín dispuso:

“(...) SANCIONAR por desacato al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.533.217, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S (SAVIA SALUD EPS), con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha en que quede en firme la presente providencia, según las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia...”

CONSIDERACIONES:

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la acción de tutela contemplada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, consagra una sanción, para aquel que incumpla la orden proferida por medio de una acción de tutela, sanción que es impuesta por el Juez que dictó la sentencia y que consiste en arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Dicha norma es del siguiente tenor:

“...La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado

una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la decisión. (La consulta se hará en el efecto devolutivo)”. (La frase que se encuentra entre paréntesis fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-243 de mayo 30 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Sobre el cumplimiento de las sentencias de tutelas ha manifestado la H. Corte Constitucional¹, que el acatamiento de la orden de tutela recae en el Juzgado o Tribunal que se pronunció en primera instancia, conservando la competencia hasta tanto se restablezca el derecho vulnerado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

EL CASO CONCRETO.

En cuanto al trámite adelantado por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el Despacho lo encuentra conforme a derecho, ya que el mismo siempre garantizó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del Agente Especial Interventor de la accionada y se observaron las disposiciones legales que rigen el trámite incidental y de cumplimiento (arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

Inicialmente se realizó requerimiento al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.533.217, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S (SAVIA SALUD EPS) el 28 de febrero de 2024; en esa misma providencia se dispuso requerir a la JUNTA DIRECTIVA DE ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S (SAVIA SALUD EPS) y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que como superior jerárquico del señor RODRIGUEZ VILLAMIZAR hiciera cumplir la decisión referida, así como para que adelantara el correspondiente proceso disciplinario si hubiese lugar a ello, lo anterior con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En respuesta allegada por la accionada el 24 de febrero de 2024 (archivo 7 del expediente) a través de apoderada judicial idónea, solicitó la desvinculación tanto de la JUNTA DIRECTIVA DE ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S (SAVIA SALUD EPS) como de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por no ser en estos en quienes recae la obligación de hacer cumplir los fallos de tutela, por cuanto dicha responsabilidad recae en el representante legal; Así mismo manifestó que, ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S., direccionó la orden con el proveedor farmacéutico de insumos y medicamentos UT PHARMASYS con el fin de que procedieran con la entrega del medicamento de los meses de enero y febrero.

Posteriormente, esto es, el 5 de marzo de la anualidad se abrió incidente de desacato y el 12 de marzo siguiente, se impuso sanción; providencias estas debidamente notificadas, de

conformidad con los parámetros señalados por la sentencia de la H. Corte Constitucional C-367 de 2014 y bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que la orden de tutela se observa clara, concreta, que se ha vencido el término otorgado por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para el cumplimiento del fallo y pese a que contestaron, a la fecha no se ha materializado la entrega del medicamento reclamado por la accionante.

Por las razones expuestas, no queda entonces más que **CONFIRMAR** la sanción impuesta por el juzgado de conocimiento a EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.533.217, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S (SAVIA SALUD EPS), sin perjuicio de su obligación de cumplir inmediatamente y en su totalidad, con el fallo de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la providencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, del 12 de marzo de 2024, por medio de la cual sancionó a EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.533.217, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S (SAVIA SALUD EPS), con una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que quedara en firme la providencia que impuso la sanción.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito, como lo ordena el Decreto 2591 de 1991, artículos 16 y 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f493f281919e04262617e4ed562e940e766dd9c14242ff0828dbc1e837c2c969**

Documento generado en 18/03/2024 12:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**